CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE SE DENOMINA TRANSPORTES VELEZ. S. A. TRANSVELSA----------
CAPITAL AUTORIZADO: US $. 20.000,00.----------
CAPITAL SUSCRITO: US $. 10.000,00.----------

En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, **hoy catorce de Junio del año dos mil diez,** ante mí, **DOCTOR RODOLFO PEREZ PIMENTEL**, Notario Titular Décimo Sexto, de éste Cantón, comparecen: la señora **CARMITA LEONOR MENDOZA VELEZ,** quien declara ser ecuatoriana, de estado civil soltera, Ejecutiva; y, la señorita **PAOLA LEONOR VELEZ MENDOZA,** quien declara ser ecuatoriana, de estado civil soltera, Ejecutiva, ambas por sus propios derechos y domiciliadas en la ciudad de Guayaquil, personas capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidas en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la Minuta que son del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase autorizar una por la cual conste la **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA** y más declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública las siguientes personas: la señora **CARMITA LEONOR MENDOZA VELEZ,** quien declara ser ecuatoriana, de estado civil soltera, Ejecutiva; y, la señorita **PAOLA LEONOR VELEZ MENDOZA,** quien declara ser ecuatoriana, de estado civil soltera, Ejecutiva, ambas por

sus propios derechos.-**CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTADES.-** La señora **CARMITA LEONOR MENDOZA VELEZ** y la señorita **PAOLA LEONOR VELEZ MENDOZA,** manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Anónima por la vía simultánea, para cuyo efecto unen sus capitales, para emprender operaciones mercantiles, a fin de participar en las utilidades que resulten de las mismas. La Sociedad en formación se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, Código Civil y por el Estatuto que ha sido aprobado por los accionistas fundadores y que forma parte integrante del Contrato Social de la Compañía.- **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA TRANSPORTES VELEZ. S. A. TRANSVELSA: CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** Con la denominación de **TRANSPORTES VELEZ. S. A. TRANSVELSA,** se constituye una Sociedad Anónima, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, pudiendo abrir sucursales o establecimientos en cualquier lugar de la República o del extranjero.- **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.-** La Compañía se dedicará: Uno.- Exclusivamente al Transporte Terrestre Comercial de Carga Pesada a Nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Dos.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación de servicio de Transporte Comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen título de propiedad, por consiguiente no son susceptibles

de negociación; Tres.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicios y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito; Cuatro.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestres,. se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito; y, Cinco.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos deberán en forma previa cumplirlas. Para cumplir con su objeto social, la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su Objeto Social.- **ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.-** El Domicilio de la Compañía será el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer, previa resolución de la Junta General de Accionistas, sucursales o agencias en cualquier lugar de la República del Ecuador.- **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración del presente Contrato de Compañía es de **CIEN AÑOS**, contados a partir de la fecha de inscripción de la Escritura de Constitución de la Compañía en el Registro Mercantil.- **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** La Compañía tendrá un Capital Autorizado, un Capital Suscrito y un Capital Pagado, de conformidad con la Ley y los reglamentos o resoluciones correspondientes.- **EL CAPITAL AUTORIZADO** de la Compañía es de **VEINTE MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US $. 20.000,00).** El Capital podrá ser aumentado por resolución de la

Junta General de Accionistas de la Compañía. Los aumentos de capital dentro del límite autorizado, serán resueltos por la Junta General de Accionistas de la Compañía. El **CAPITAL SUSCRITO** no podrá ser menor del cincuenta por ciento del **CAPITAL AUTORIZADO** ni mayor a este. Por tanto, a la fecha de constitución de la Compañía, el **CAPITAL SUSCRITO** es de **DIEZ MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US $. 10.000,00)** dividido en **DIEZ MIL ACCIONES** ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** cada una. Cada Acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto, en las deliberaciones de la Junta General de Accionista. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Los Títulos de las Acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y el Gerente de la Compañía.- **EL CAPITAL PAGADO.-** Es el que se halla efectivamente entregado a la Compañía por los Accionistas o cubierto en cualquiera de las formas previstas por la Ley.- **ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.-** Cada título podrá contener una o más acciones, las acciones serán emitidas en libros talonarios y serán firmadas por el Presidente y Gerente de la Compañía, cada Acción liberada confiere al Accionista el derecho a un voto en las deliberaciones y Resoluciones que adopte la Junta General de Accionista.- **TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** Las Acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La Compañía considerará como dueños de las Acciones a quien aparezca como tal en su Libro de Acciones y Accionistas.- **EXTRAVÍO DE ACCIONES.-** En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un título de acciones, se

observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título, en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.- **USUFRUCTO DE ACCIONES.-** En el caso de constituirse usufructo de una o más acciones, la calidad de accionista corresponde al nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el período del usufructo ya que se repartan dentro del mismo. Igualmente al usufructuario corresponderá el ejercicio del derecho a participar y votar libremente en las Juntas Generales.- **PRENDA DE ACCIONES.-** En el caso de acciones dadas en prenda, la Compañía reconocerá las estipulaciones legalmente celebradas entre el accionista y el acreedor prendario respecto al ejercicio de los derechos de accionista.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN.- ARTICULO SÉPTIMO: GOBIERNO.-** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionista y administrada por el Presidente, Gerente, Vice-Presidente, y Sub-Gerente quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señala este estatuto.- **ARTICULO OCTAVO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La Representación Legal de la Compañía estará a cargo individual o conjuntamente por el Presidente y el Gerente, en todos sus negocios u operaciones.- **CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO NOVENO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General formada por los Accionistas, legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los Accionistas, funcionarios y empleados de la misma.- **ARTICULO DÉCIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son las atribuciones de la Junta General de Accionistas; **a)** Nombrar

al Presidente, al Gerente, al Vice-Presidente, al Sub-Gerente y al Comisario; **b)** Aceptar las renuncias o excusas de los nombrados funcionarios o removerlos cuando estime conveniente; **c)** Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos cuando lo estimare conveniente; **d)** Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Presidente o el Gerente previo el informe del comisario, someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; **e)** Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación del Fondo de Reserva Legal de la sociedad, porcentaje que no podrá ser menor del fijado por la Ley; **f)** Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; **g)** Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente o el Comisario; **h)** Reformar el presente estatuto; **i)** Conocer y resolver sobre la enajenación y/o gravámenes de los bienes inmuebles de la Compañía; y, **j)** Todos los demás asuntos de su competencia determinados en el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías.- **ARTICULO UNDÉCIMO:** La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y el Gerente actuará de Secretario. En caso de ausencia del Presidente o del Gerente presidirá la Junta o actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones.- **ARTICULO DUODÉCIMO: CONVOCATORIA.-** Toda convocatoria a los Accionistas, para la Junta General, se hará mediante aviso suscrito por el Presidente, en la forma y con los requisitos que determine la Ley. El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionista, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.-

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: DE LA REPRESENTACIÓN EN JUNTAS GENERALES.- Los Accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas, mediante carta dirigida al Presidente, pero ni el Presidente, ni el Gerente ni el Comisario podrán ostentar esta representación.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del Capital Social Pagado y los Accionistas acepten, por unanimidad, constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de la Junta General de Accionista, celebradas conforme lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO: QUÓRUM.-** La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del Capital Pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de Accionistas presentes debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. Para establecer el quórum antedicho, se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el Secretario de la Junta y firmarla conjuntamente con el Presidente, o quienes hicieran sus veces.- **ARTICULO DÉCIMO SEXTO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS.-** La Junta General Ordinaria de Accionistas se

reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta deberá considerar, entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales **c), d)** y **e)** del artículo décimo del presente Estatuto. La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier época cuando así lo resolviere el Presidente o cuando lo solicitaren a éste o a aquel uno o mas Accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del Capital Social.- **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: EXCEPCIONES.-** Salvo las excepciones legales toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del Capital Pagado concurrente a la sesión. De cada sesión se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión.- **CAPITULO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y GERENTE.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-** El Presidente, el Gerente, el Vice-Presidente y el Sub-Gerente, Accionistas o no, serán elegidos por la Junta General, por un período de **CINCO AÑOS**, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y removidos en cualquier tiempo por la Junta General.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO. ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE-** El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente, por sí solo o conjuntamente con el Gerente sin limitación alguna; **b)** Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; **c)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General; **d)** Posesionar a los funcionarios nombrados por la Junta General, en el caso de que no lo hiciere ante la misma Junta; **e)** Suscribir los certificados de aportación de la Compañía, en unión con el Gerente; y, **f)** En general vigilar la

marcha de los negocios de la Compañía y ejercer las demás atribuciones que le concede la Ley y los presentes Estatutos Sociales.- **ARTICULO VIGÉSIMO ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.-** El Gerente tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Convocar a Junta General de Accionistas y actuar como Secretario Titular de la misma; **b)** Administrar la Compañía y sus negocios de acuerdo con la Ley y estos Estatutos, organizar y dirigir las agencias y/o sucursales de la Compañía; **c)** Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente, por sí solo o conjuntamente con el Presidente, con las limitaciones establecidas en este Estatuto; **d)** Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados de aportación de la Compañía; **e)** Contratar y remover a los trabajadores de la Compañía y fijarles sus remuneraciones; **f)** Realizar las operaciones de compraventa correspondientes al giro ordinario de la Compañía; **g)** Abrir cuentas corrientes bancarias, hacer depósitos en ellas, contratar sobregiros y hacer descuentos de documentos en los Bancos; **h)** Suscribir, aceptar, pagar, endosar, re-endosar, protestar y cancelar toda clase de títulos mercantiles y de créditos, relacionados con el giro ordinario de la Compañía; **i)** Hacer pedidos de mercaderías, maquinarias o implementos relacionados con el objeto social y firmar los correspondientes documentos de importación; **j)** Entablar reclamos por impuestos, tasas, contribuciones o cualquier pago indebido ante cualquier autoridad o entidad administrativa, fiscal, municipal o autónoma; **k)** Comparecer a juicio como autor, demandado o tercerista a nombre y en representación de la Compañía; **l)** Otorgar poderes para negocios especiales y procuración judicial; **ll)** Presentar a la Junta General de Accionistas, el balance anual y las cuentas de pérdidas y ganancias,

junto con informes de su gestión administrativa en el que se incluirá la propuesta de distribución de los beneficios sociales; **m)** Cuidar bajo su responsabilidad, la correspondencia, archivos y documentos de la Compañía; **n)** Encargarse de todo lo que se refiere a la publicidad y relaciones públicas de la Compañía; **ñ)** En general ejercer las demás atribuciones y ejecutar todos los actos de administración que le faculta la Ley, los presentes Estatutos y las resoluciones de la Junta General.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** El Sub-Gerente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, **b)** Las demás atribuciones que le determinen el Gerente y Presidente de la Compañía o la Junta General de la misma. El Sub-Gerente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente o Presidente de conformidad con lo establecido en el Artículo anterior.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** El Vice-Presidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, **b)** Las demás atribuciones que le determinen el Gerente y Presidente de la Compañía o la Junta General de la misma. El Vice-Presidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la Sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente, al Presidente y al Sub-Gerente de conformidad con lo establecido en el Artículo anterior.- **CAPITULO QUINTO: DEL COMISARIO.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un comisario el cual podrá ser una persona extraña a la Compañía y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido.

Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley.- **CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: RESERVA LEGAL.-** La Reserva Legal de la Compañía se formará por lo menos con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y, hasta que lo haga actuará como tal el Presidente de la Compañía o quien haga sus veces.- **CAPITULO SÉPTIMO: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DECLARACIONES.-** Los Accionistas fundadores hacen la siguiente declaración: Que el Capital Social de la Compañía ha sido suscrito en su integridad y pagado en un veinticinco por ciento del valor de las acciones suscritas de la siguiente manera: **1).-** La señora **CARMITA LEONOR MENDOZA VELEZ,** ha suscrito **CINCO MIL** acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** cada

una, y ha pagado el veinticinco por ciento **(25%)** del valor de cada una de ellas esto es la suma de **MIL DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$. 1.250,00)** y, el saldo lo paga en dos años, en dinero en efectivo o en especies; y, **2).-** La señorita **PAOLA LEONOR VELEZ MENDOZA,** ha suscrito **CINCO MIL** acciones ordinarias y nominativas de un valor nominal de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento **(25%)** del valor de cada una de ellas esto es la suma de **MIL DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$. 1. 250,00)** y, el saldo lo paga en dos años, en dinero en efectivo o en especies. Todo lo cual consta en el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital extendido por el Banco Bolivariano S. A., el mismo que se agregará y formará parte de esta Escritura Pública.- Agregue usted, señor Notario las demás formalidades de estilo, para la plena validez y perfeccionamiento de la presente escritura pública, dejándose constancia de que cualquiera de las Accionistas y el Abogado que suscribe esta minuta, quedan autorizados para efectuar los trámites necesarios para obtener la constitución y existencia jurídica de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, y la obtención del Registro Único de Contribuyentes en el Servicio de Rentas Internas .- Firmado **Abogado Kleber Chong Qui Portilla,** registro número cuatro mil quinientos treinta y ocho, del Colegio de Abogados del Guayas.- **Hasta aquí la minuta.-** En consecuencia, las comparecientes se ratifican en el contenido de la minuta inserta y la que, de conformidad con la Ley, queda elevada a escritura pública.- Las comparecientes me exhibieron sus

CNTTTSV

RESOLUCIÓN No. 054-CJ-009-2010-CNTTTSV

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

C O N S I D E R A N D O:

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTES VELEZ S.A. TRANSVELSA"**, con domicilio en la villa Perimetral Km 27, Colinas de la Florida, cantón Guayaquil, provincia de Guayas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de dos (02) integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

1.	MENDOZA VELEZ CARMITA LEONOR	0908964352-0
2.	VELEZ MENDOZA PAOLA LEONOR	0915577972-2

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el articulo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 382-DAJ-009-2010-CNTTTSV, de fecha 06 de octubre del 2010, recomienda la emisión del informe favorable para [illegible]

CERTIFICO
Quito, 11 NOV. 2010

NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
Guayaquil - Ecuador

CNTTTSV

Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTES VELEZ S.A. TRANSVELSA"**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

R E S U E L V E:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TRANSPORTES VELEZ S.A. TRANSVELSA"**, con domicilio en la villa Perimetral Km 27, Colinas de la Florida, cantón Guayaquil, provincia de Guayas, *pueda constituirse jurídicamente.*

2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.

4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 21 de octubre de 2010.

Ricardo Antón Khairalla
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:

Abg. Gilberto Pino Herrera
SECRETARIO GENERAL

Cdi.

De conformidad con el numeral
al artículo 18 de la Ley Notarial
reformado por el Decreto Supremo
Número 2366, de Marzo 31 de 1978;
DOY FE que la fotoscopia precedente
que consta de (2) fojas es
exacta al documento que se me
exhibe.
Guayaquil 17 NOV 2010

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO

COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
CERTIFICADO
Quito, 17 NOV. 2010

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
Guayaquil - Ecuador

Banco Bolivariano C.A.

RUC: 0990379017001

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00201IKC000144-4

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **TRANSPORTES VELEZ S.A. TRANSVELSA XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
MENDOZA VELEZ CARMITA LEONOR	$1,250.00
VELEZ MENDOZA PAOLA LEONOR	$1,250.00
TOTAL	$2,500.00

$2,500.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31las.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintregados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 14 DE JUNIO DE 2010

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Trigésimo Octavo
Del Cantón Guayaquil

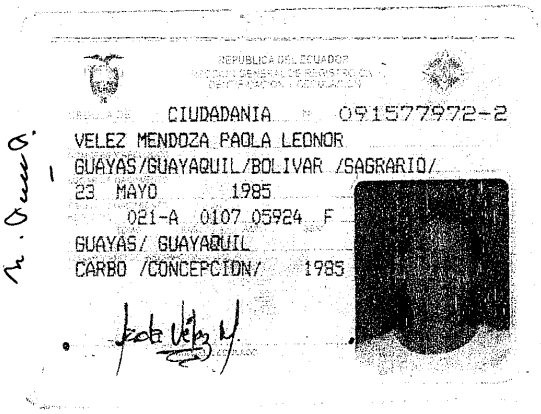

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 091577972-2
VELEZ MENDOZA PAOLA LEONOR
GUAYAS/GUAYAQUIL/BOLIVAR /SAGRARIO/
23 MAYO 1985
021-A 0107 05924 F
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 1985

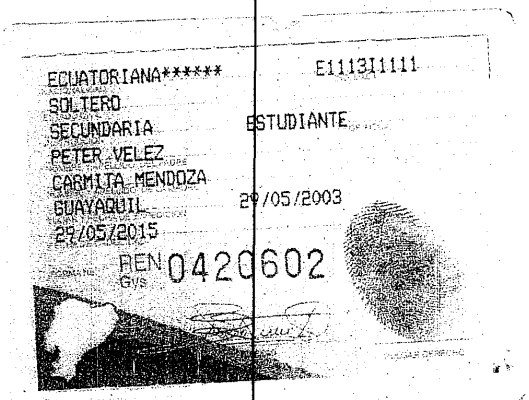

ECUATORIANA****** E1113I1111
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
PETER VELEZ
CARMITA MENDOZA
GUAYAQUIL 29/05/2003
29/05/2015
REN 0420602
GYE

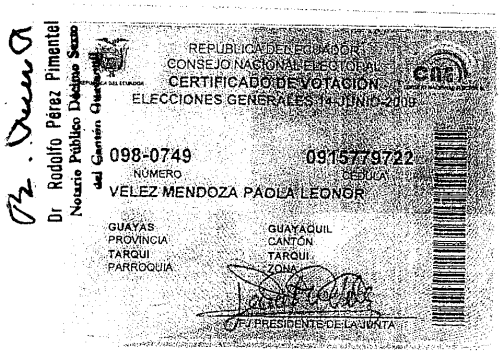

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

098-0749
NUMERO
0915779722
CEDULA
VELEZ MENDOZA PAOLA LEONOR

GUAYAS
PROVINCIA
GUAYAQUIL
CANTON
TARQUI
PARROQUIA
TARQUI
ZONA

F/ PRESIDENTE DE LA JUNTA

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

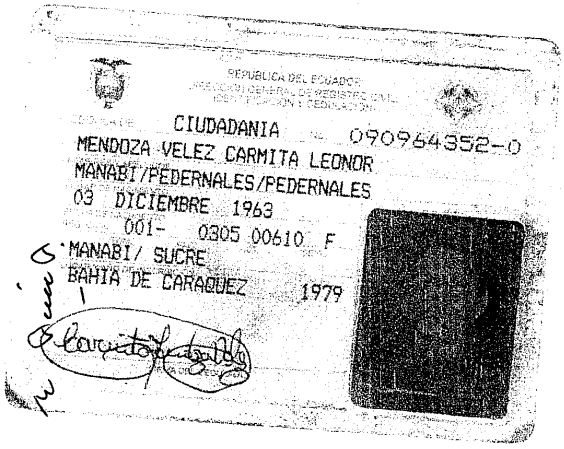

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA 090964352-0
MENDOZA VELEZ CARMITA LEONOR
MANABI/PEDERNALES/PEDERNALES
03 DICIEMBRE 1963
001- 0305 00610 F
MANABI/ SUCRE
BAHIA DE CARAQUEZ 1979

ECUATORIANA****** V1131V1111
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
PABLO MENDOZA
N VELEZ
GUAYAQUIL 29/05/2003
29/05/2015
REN 0420603
Gys.

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

006-0344 0909643520
NUMERO CEDULA
MENDOZA VELEZ CARMITA LEONOR

GUAYAS GUAYAQUIL
PROVINCIA CANTON
XIMENA XIMENA
PARROQUIA ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

Dr Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

Imprimir

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Guayaquil

NÚMERO DE TRÁMITE: 7301028
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CHONG QUI PORTILLA KLEBER JIMMY
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/05/2010 4:13:38 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

TRANSPORTES VELEZ S.A. TRANSVELSA
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 10/07/2010

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Dr Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

documentos de identificación, los mismos que fueron devueltos luego de verificar la numeración correspondiente.- Leída esta escritura de principio a fin por mí, el Notario en alta voz, a las comparecientes, estas la aprueban y ratifican en todas sus partes, firmado conmigo en unidad de acto. Doy fe.

CARMITA LEONOR MENDOZA VELEZ
C. C. #. 09-0964352-0
C. V. #· 006-0344

PAOLA LEONOR VELEZ MENDOZA
C. C. #. 09-1577972-2
C. V. #· 098-0749

EL NOTARIO

SE OTORGO ANTE MI Y FE DE ELLO CONFIERO ESTE **QUINTO TESTIMONIO,** QUE RUBRICO FIRMO Y SELLO EN LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- EL NOTARIO.-

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

RAZON.- *En cumplimiento con lo que dispone el Artículo* ***SEGUNDO*** *tomo nota de la Resolución No.* ***SC. IJ. DJC. G.10 0008264,*** *dictado por el Abogado* ***JUAN BRANDO ALVAREZ,*** *Subdirector Departamento Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha 29 de Noviembre del 2010, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha resolución, al margen de la Escritura de* ***CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA TRANSPORTE VELEZ S.A. TRANSVELSA.,*** *celebrada el 14 de Junio del dos mil diez.-*

LO CERTIFICA.- EL NOTARIO.-

Guayaquil, 30 de Noviembre del 2010.-

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
Guayaquil - Ecuador

NUMERO DE REPERTORIO: 61.550
FECHA DE REPERTORIO: 06/dic/2010
HORA DE REPERTORIO: 10:49

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL 1-. Certifica: Que con fecha seis de Diciembre del dos mil diez, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° SC.IJ.DJC.G.10.0008264,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez, el **29 de noviembre del 2010,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **TRANSPORTES VELEZ S.A. TRANSVELSA,** de fojas **129.859 a 129.880,** Registro Mercantil número **23.270**.

ORDEN: 61550

%%RAZCADENA1%%

%%RAZCADENA2%%

%%RAZCADENA3%%

%%RAZCADENA4%%

$

REVISADO POR:

REGISTRO MERCANTIL Cantón Guayaquil

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10. 0031510

Guayaquil, 30 DIC 2010

Señores
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTES VELEZ S.A. TRANSVELSA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL